

de unos ochocientos Cuarenta y dos: Señalados en las
Sesiones Constitucionales los 21 Presidente y Argu-
mento Constitucional de la misma, con sus
Asistencias declararon lo siguiente.

El Decreto oficial numero 126, inserta una Circular
del Ministerio de la Gobernacion de la Península
relativa a que los pedidos que se hagan de Armas
vayan por el conducto competente a otro Ministerio
no en sujecion a la Real orden de once de Abril de
1810. En vista declararon Segura y cumplida en
todas sus partes.

Pedidos de arma
merito p. la N. N.

El mismo numero inserta otra de la misma Autoridad
relativa al derribo de los edificios pertenecientes
a la Nacion que se hallen ruinosos, con las reglas que
en la misma se expresan. En vista declararon lo
tenge presente en los casos que ocurran para su Cum-
plimiento.

Derribo de Edi-
cios ruinosos de
la Nacion

El numero 127, transcribe otra de otro Ministerio
para que se vigile y martigue con mano fuerte en
los casos los marabotes que existieren en las fincas propias
de la Nacion, como se ha beneficiado en otras Provincias: En
vista declararon en cumplimiento cuando ocurra.

Incendio de
Fincas de la Nacion

El mismo numero transcribe otra Circular de
otro Ministerio haciendo extensivo el indulto de 20
de Noviembre de 1810, otros que en el se contienen. En
vista declararon se publique en la forma ordinaria, y
con el debido cumplimiento.

Indulto

El Suplemento de otro numero transcribe una
Circular del Señor Jefe Político de esta Provincia
refiriendo a que habiéndose visto algunos engaños y
fraudulentos en las instituciones del reemplazo de

Substitutos de
Compañías fraudulentas

